



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-151**  
**16 de febrero de 2024**

*“Por medio del cual se resuelve recurso de reposición en contra del concepto desfavorable de traslado emitido mediante Oficio CSJBOOP24-48 del 22 de enero de 2024”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y, conforme a lo aprobado en sesión del 14 de febrero de 2024, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el doctor Carlos Oscar Gaviria Guzmán, en contra del concepto desfavorable de traslado emitido mediante Oficio CSJBOOP24-48 del 22 de enero de 2024.

**SÍNTESIS DE LA DECISIÓN RECURRIDA**

Mediante Oficio CSJBOOP24-78 del 22 de enero de 2024, esta corporación emitió concepto desfavorable de traslado solicitado por el doctor Carlos Oscar Gaviria Guzmán, del cargo de escribiente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, al mismo cargo de un juzgado del circuito<sup>1</sup>, decisión que se adoptó con fundamento en los siguientes argumentos:

*“(…) no es posible determinar si el cargo al cual solicita ser trasladado se encuentra vacante como quiera que de la solicitud allegada no se advierte cual es el despacho judicial al que requiere ser trasladado.*

*Así mismo, se observa que la calificación integral de servicios allegada no corresponde a la del cargo y despacho desde el cual solicita ser trasladado, esto es, escribiente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena. En este sentido, debe precisarse que es de conocimiento de esta Corporación que el doctor Carlos Óscar Gaviria Guzmán ocupó el cargo de escribiente del Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena, cargo que fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 a partir del 11 de enero de 2024.*

*Amén de lo anterior, se tiene que para el 11 de enero de 2024, fecha en la cual se presentó la solicitud de traslado, el doctor Carlos Óscar Gaviria Guzmán fungía como escribiente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, y no como escribiente del Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena, siendo este último cargo y despacho respecto del cual se allegó calificación integral de servicios (…)*

*(…) En consecuencia, como quiera que no fue posible determinar si el cargo al que solicita ser trasladado se encuentra vacante, y la calificación de servicios allegada no corresponde a la que a la del cargo y despacho desde el que solicita el traslado, no cumple con el requisito de periodicidad, y no se encuentra ejecutoriada, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar emitirá concepto desfavorable a la*

<sup>1</sup> Al momento de la presentación de la solicitud de traslado no precisó el despacho al que solicitó ser trasladado

*solicitud de traslado presentada por el doctor Carlos Óscar Gaviria Guzmán, en calidad de escribiente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena (...)*

## I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante mensaje de datos recibido el 5° de febrero de 2024 y, encontrándose dentro del término legal previsto para ello, el doctor Carlos Óscar Gaviria Guzmán, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el Oficio CSJBOOP24-48 del 22 de enero de 2024, por medio del cual se emitió concepto desfavorable de traslado del cargo de escribiente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, al mismo cargo en un juzgado del circuito.

En su escrito manifestó que por error involuntario se le olvidó relacionar el juzgado al que optaría para el traslado, pero una vez se percató procedió a corregirlo dentro de la oportunidad, cargando en otro correo del 12 de enero de 2024 los documentos necesarios y la solicitud de traslado que contenía el nombre del Juzgado Tercero de Familia de Cartagena. Además, precisa que:

*“Debe tenerse en cuenta la calificación de servicios que me fue realizada por el juzgado séptimo de familia, misma calificación que ya fue corregida por la titular del Despacho y que será anexada al presente recurso; dicho ello, la periodicidad que manifiesta el CONSEJO claramente se encuentra demostrada.*

*Para finalizar, sobre el punto relacionado con que, “el cargo al que se quiere trasladar (...) tenga funciones afines y sea de la misma categoría con el que ostenta en propiedad”, basta con aclarar que el cargo que detento siempre ha sido y será el de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DEL CIRCUITO NOMINADO, pues en el mismo ACUERDO PCSJA23-12124 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, se dejó claro que se trasladaba unos CARGOS, entre ellos el de “ESCRIBIENTE DE CIRCUITO DEL JUZGADO 007 DE FAMILIA DE CARTAGENA”.*

*Por lo tanto, aun estando actualmente en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CARTAGENA, mi cargo es y será siempre el de ESCRIBIENTE de JUZGADO DEL CIRCUITO NOMINADO.*

*En gracia de discusión, si lo que se pretende es determinar que existe una disparidad o diferencia para desechar la solicitud de traslado, que aquí CLARAMENTE NO OCURRE, entre el cargo de ESCRIBIENTE DE CIRCUITO y el de ESCRIBIENTE DE CIRCUITO DE CENTROS, OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO (cargo que no detento), debe manifestarse que, este último tiene incluso mayores requisitos que el primero (...)*

*(...) Sobre el requisito relacionado con que, “el peticionario haya obtenido calificación integral de servicios en el cargo y despacho del cual solicita el traslado”, debe informarse que se adelantó una modificación a la calificación realizada por la titular del Despacho donde me encontraba desempeñando el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DEL CIRCUITO NOMINADO,, pues hasta el 31 de diciembre del año 2023, según el mismo ACUERDO PCSJA23-*

*12124 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, yo me encontraba vinculado al Juzgado Séptimo de Familia. Se anexa modificación a la calificación de servicios.*

*(...) Por todo lo anterior, y apelando a su comprensión, solicito de reponga la decisión tomada mediante OFICIO NO. CSJBOOP24-48 CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. DEL 22 DE ENERO DEL 2024, en donde se rindió CONCEPTO DESFAVORABLE, para que, en su lugar, se otorgue el CONCEPTO FAVORABLE para el traslado de mi persona al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.”*

## II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo, el problema jurídico a resolver se concreta en determinar si se encuentra ajustado a derecho el concepto desfavorable de traslado como servidor de carrera, emitido por esta Corporación mediante Oficio CSJBOOP24-48 del 22 de enero de 2024, con ocasión de la solicitud formulada por el doctor Carlos Oscar Gaviria Guzmán, dado que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, consistente en aportar la última calificación integral de servicios en firme por el período comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre en el cargo y despacho del cual solicita el traslado, es decir, del cargo de escribiente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena.

Debe tenerse en cuenta que el traslado, como derecho de los servidores en carrera judicial se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 134 de la ley 270 de 1996 (modificado por la Ley 771 de 2022) y reglamentado por el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, los cuales son de obligatorio acatamiento tanto para la administración como para todos los servidores judiciales que solicita traslado al tratarse de normas de carácter general impersonal y abstracto, que gozan de presunción de legalidad<sup>2</sup>.

Así las cosas, los conceptos emitidos dentro de las solicitudes de traslado, corresponden al ejercicio de una función reglada, en atención a que implica la aplicación estricta de las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, y que se circunscribe a valorar todos los presupuestos necesarios para la emisión de un concepto favorable de traslado, en los términos requeridos en el reglamento vigente al momento de la presentación de la solicitud<sup>3</sup>.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que, el concepto desfavorable emitido ante la solicitud de traslado presentada por el doctor Carlos Óscar Gaviria Guzmán en su calidad de escribiente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, se dio por la inobservancia de los requisitos para la procedencia del traslado, los cuales se relacionarán detalladamente para resolver el recurso formulado:

En primer lugar, la solicitud presentada en fecha del 11 de enero de 2024 no indicó el cargo al cual solicitaba ser trasladado, sin embargo, verificado los antecedentes, se

---

<sup>2</sup> En estos términos se pronunció la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura al resolver un recurso de apelación en contra de un concepto negativo de traslado. Resolución No. CJR19-0752 del 25 de julio de 2019.

<sup>3</sup> Ibidem

avizora que el solicitante estando dentro términos señalados en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022<sup>4</sup>, informó<sup>5</sup> que el cargo al que pretende trasladarse es al de escribiente del Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, cuya vacante fue publicada en la página web de la Rama Judicial, en la sección “*Consejos Seccionales-Bolívar- Vacantes definitivas*” del 11 al 17 de enero de 2024.

En segundo lugar, se evidenció que la calificación integral de servicios allegada con la solicitud de traslado corresponde al cargo de escribiente del Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena durante el período comprendido entre el 1 de enero al 19 de diciembre de 2023, cuyo acto administrativo fue corregido posteriormente por la titular del despacho<sup>6</sup>, en el que determinó que el periodo evaluado comprende entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, cumpliendo con el requisito de periodicidad, señalado en el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016.

No obstante, verificado los antecedentes del acto administrativo recurrido, se tiene que la calificación de servicios aportada no corresponde al cargo y despacho desde el cual solicita el traslado, esto es, desde el cargo de escribiente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, lo cual ha sido determinante para decidir sobre improcedencia de traslado.

Al respecto, el artículo décimo tercero del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 ha dispuesto para los efectos de la evaluación y concepto de traslado que “*Presentada la solicitud, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado*”

Es importante señalar que, si bien el recurrente se vinculó en propiedad en el cargo de escribiente de juzgado de circuito nominado, que venía desempeñando en el Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena, no es menos cierto que, para la fecha de la solicitud de traslado, esto es, 11 de enero de 2024, el cargo del cual venía ostentando ya había sido trasladado al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena<sup>7</sup>. Por lo que, para efectos de la procedencia de la solicitud de traslado del recurrente, debía aportar la calificación integral de servicios del cargo actual que ostenta, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, puesto que la misma se debe realizar desde la fecha de su posesión, esto es, 11 de enero de 2024 al 31 de diciembre de esa misma anualidad, y su nominador tiene como plazo para consolidarla hasta el día hábil del mes de agosto de 2025.

En razón de lo anterior, esta Corporación confirmará lo resuelto mediante Oficio CSJBOOP24-48 del 22 de enero del año en curso, por el cual se emitió concepto desfavorable de traslado a la solicitud presentada por el doctor Carlos Oscar Gaviria

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones de servicio, dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero. (...)

<sup>5</sup> Mediante mensaje de datos del 12 de febrero de 2024.

<sup>6</sup> Remitido mediante mensaje de datos del 1 de febrero de 2024

<sup>7</sup> Por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023

Guzmán, en calidad de escribiente del Centro de Servicios, al mismo cargo al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cartagena, al incumplirse el requisito de la calificación integral de servicios en firme, del cargo y despacho desde el que busca trasladarse, pues la situaciones fácticas descritas impiden que esta judicatura considere viable el traslado solicitado, pues contraría los preceptos de los Acuerdos No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016 y PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

En consecuencia, se resolverá remitir el recurso de apelación subsidiariamente formulado por el doctor Carlos Oscar Gaviria Guzmán, en contra del concepto desfavorable de traslado emitido mediante oficio CSJBOOP24-48 del 22 de enero de 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: CONFIRMAR** el concepto desfavorable de traslado como servidor de carrera emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Oficio CSJBOOP24-48 del 22 de enero de 2024 a la solicitud del doctor Carlos Oscar Gaviria Guzmán, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Por secretaría REMITIR el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el doctor Carlos Oscar Gaviria Guzmán y remitir copia del presente acto y del recurso presentado a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Notificar la presente decisión al interesado

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir por secretaría a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que resuelve el recurso de apelación interpuesto por el solicitante.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. PRCR/LFLLR